

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGUAL BANCOLOMBIA RAD
20220007000**

benedicto oliveros martinez <benolm.9272@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
<gasolineradelselmango@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA BANCOLOMBIA RAFA AUGUSTO 2.pdf; Excepciones Perentorias Proceso Bancolombia AGUSTO RAFAEL 2.pdf; PODER PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA 2.pdf; EXTRACTO BANCARIOS.pdf;

señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL SAN SEBASTIAN
Magdalena**

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

RAD: 47692408900120220007000

En mi calidad de apoderado del señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ, dentro del término legal, me permito con el debido respecto, dar contestación a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Bancolombia, De igual forma le comparto este correo a todas las partes intervinientes para su conocimiento en cumplimiento de lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código

Atentamente,

Dr BENEDICTO OLIVEROS M

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P N.º 126925 DEL C S J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR
CEL: - 3215689228

=====

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 47692408900120220007000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado residente en Mompox Bolívar, en la Car 3 N° 16 esquina Callejón los Cobo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.272.716 de Mompox, abogado titulado en ejercicio, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **benolm.9272@hotmail.com**, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, portador de la tarjeta profesional N.º 126925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Sebastián Magdalena, con domicilio en San Sebastián, identificado con la cédula de ciudadanía número 12,601.996, expedida en esta misma ciudad, dentro del término legal, con el debido respeto me permito dar respuesta a la Demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el Bancolombia S A, a través de su apoderado, en lo siguiente términos,

I. OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

- ❖ El señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ, portador de la cédula N° 12,601.996, expedida en San Sebastián, le fue remitido el auto admisorio de la demanda el día 19 de octubre del 2022, en los términos expuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020
 - ❖ De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, al señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ se considera surtida “una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos”, por consiguiente, la notificación del auto admisorio de la demanda a mi cliente AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ se considera surtida el día de 21 octubre del 2022.
 - ❖ En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a correr el 24 de octubre del 2022 y finaliza el lunes 4 de noviembre del 2022.
- En consecuencia, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, respetuosamente procedemos a manifestarnos frente a los hechos descritos en la demanda presentada por Bancolombia S A.

Respuesta al Hecho No. PRIMERO 1.1: No es cierto: No es cierto que mi cliente haya suscrito dicho pagare en la fecha indiciada y por el valor que se incorpora en el mismo, no poseo los medios probatorios para determinar si la firma, de mi prohijado corresponden a las estampadas en dicho título valor, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, al analizar los soportes de la demanda ejecutiva, se observa la existencia de un documento que contiene semejanzas a una carta de instrucciones, lo que lleva a concluir que el PAGARÉ N° 7480083239, en el momento de la suscripción fue firmado en blanco o con espacios en blanco, pues de haberse firmado totalmente lleno, no tendría razón de ser la existencia de un documento con algunas instrucciones de llenado y el cual se observa supuestas firma del ejecutado en el presente proceso. Solo basta revisar el contenido de dicha carta de instrucciones para determinar que no es claras en indicar a qué número de pagare está respaldando, como se puede observar presentan una fecha de suscripción dos días después de suscrito el pagare, lo que es inconcebible ya que este debe ser firmada el mismo día que se suscribiré el título valor, lo cual por supuesto va en contra de los intereses del creador del título o acreedor sin hacer claridad subrayo, si estás corresponde o respaldan al pagaré N° 7480083239 por lo que no cumple con los requisitos mínimos que establece la Superintendencia Financiera, los cuales fueron fijados a través del Concepto número 96007775-1 de abril 11 de 1996. En dicho concepto, la Superintendencia plasma lo siguiente: "En el mismo orden de ideas, a manera meramente ilustrativa, es necesario señalar que si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y las impartidas por esta superintendencia en la circular ut supra, las cuales se transcriben en seguida para su mejor conocimiento: Condiciones "El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor. Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener: -Clase del título valor. -Identificación plena del título sobre el cual recaen en las instrucciones. -Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones. -Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor. -Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga. En virtud se considera, al tenor del literal a). numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales". Luego de conocer lo ordenado por la Superintendencia Financiera, y al revisar el documento que contiene las instrucciones para el llenado del PAGARÉ A LA ORDEN, se determina que tiene las siguientes falencias: 1. No identifica a las personas que suscriben las instrucciones para diligenciar los espacios en blanco. 2. Las instrucciones son imprecisas e indeterminadas sobre la cuantía del crédito, la forma de pago, los intereses a establecerse, la forma de liquidar, en el PAGARÉ, entre otras precisiones que se deben realizar.

Con respecto al valor que el demandante incorporo en el pagaré N° 7480083239, no es cierto, el demandante adulteró el valor que realmente adeuda mi cliente, lo que indica que el demandante o su representante lleno de manera caprichosa e inconsulta el título valor acorde a su acomodo, siendo la carta de instrucciones indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera, con respecto a la fecha de suscripción del título valor esta también está adulterada, muy a pesar que la autonomía del título valor en los términos del artículo 621 del código de comercio, el título valor es independiente del negocio económico o jurídico que le dio origen. pero en este caso el pagare lleva el número de la obligación por la cual se está ejecutando a mi cliente, lo que indica, que el día de desembolso o antes de este fue la fecha en que se suscribió dicho pagare y no 4 mes después, es decir si la fecha de desembolso del crédito fue el día 10 de junio del 2021, el pagare debía ser firmado este mismo día o días antes y no 4 meses después, ya que el orden que la ortografía académica recomienda es día, mes, año, lo anterior se demuestra con los extractos bancarios que anexo a la presente

Respuesta la Hecho N° PRIMERO 1.2. No es cierto que se haya pactado a esta tasa de intereses, pues he manifestado el titulo valor se suscribió en Blanco, por lo que esta carta de instrucciones no se sabe a ciencia cierta que se haya suscrito por mi cliente para respaldar los espacios en blancos dejados en el pagaré numero N° 7480083239, en ninguna parte de la carta de instrucciones indica que esta será para el diligenciamiento o que corresponda al pagare N° 7480083239, por el contrario, existe diversas discordancias en ambos documentos, con relación a las fechas de creación y con los montos adeudado

Repuesta al Hecho SEGUNDO. No es cierto, solo se relaciona como base de recaudo el Pagaré 7480083239 y el demandante manifiesta que en plural los pagarés anteriormente relacionados contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible e insoluta y, además, prestan mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales vigentes., y no es cierto que este Pagaré 7480083239, se exigible actualmente pues este fue suscrito en Blanco como garantía de un crédito de consumo con la entidad Bancaria Bancolombia, a varios cuotas mensuales, amén de lo anterior Que el PAGARÉ N° 7480083239, no establece de manera clara y expresa la cuantía pretendida al no contarse con una carta de instrucciones idónea que manifieste de manera precisa y clara que esta carta será para el diligenciamiento del pagare N° 7480083239 y determine la forma de diligenciar el título valor y la parte ejecutante al pretender un valor diferente al pactado, no estaríamos ante una obligación clara, expresa y exigible.

Respuesta al Hecho TERCERO. No me costa que el titulo valor o documentos base de ejecución se mantenga bajo custodia de BANCOLOMBIA S.A. S.

Respuesta al Hecho CUARTO. Más que un hecho es una afirmación, es una mera apreciación subjetiva de la parte actora; razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno bajo las posibilidades ofrecidas por el artículo 96 del C.G.P.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, me permito proponer las siguientes

III.SOLICITUD DE PRUEBAS

Siendo el momento procesal oportuno, nos permitimos solicitar la práctica de los siguientes mecanismos probatorios regulados en el Código General del Proceso:

Pruebas documentales:

- ☐ La aportadas por la parte demandante en el proceso
- ☐ Extracto Bancario

A Petición de Parte.

- ☐ En vista de lo anterior solicito a su señoría, oficiar al Fondo Nacional de Garantía, para que informe si la entidad Bancaria Bancolombia, hizo o no efectiva la garantía otorgada por este en el crédito N° 0000000000049948544, donde el señor AUGUSTO RAFAEL IBÁÑEZ, unge como deudor, es cao afirmativo, informar cual fue el porcentaje o monto cubierto

IV.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a las pretensiones del demandante me pronuncio expresa y concretamente así:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: Me opongo en su totalidad, y por tanto a su prosperidad, toda vez que hay adulteración por parte del demandante en el titulo valor base de recaudo, en cuanto a su fecha de creación, monto adecuado, y en cuanto las instrucciones anexa ya que estas no son claras en determinar a qué número de pagaré está respaldando, por lo que esta no puede ser tenida como carta de instrucción para el pagare numero pagaré N° 7480083239

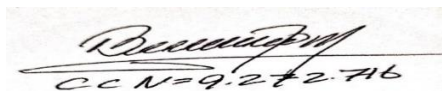
FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: Me opongo en su totalidad, y por tanto a su prosperidad, toda vez que, se trata de una demanda temeraria,

V. NOTIFICACIONES

Las que correspondan al suscrito en la Calle Principal de Menchiquejo Bolívar o al correo electrónico bolivero@orgvisal. com.co,benolm.9272@hotmail.com

Al demandando y demandante en la dirección y correo electrónico anexada en la demanda principal

Cordialmente,



BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
C. C N° 9,272,716 de Mompox
T P N° 126925 C S J

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P N.º 126925 DEL C S J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR
CEL: - 3215689228

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SABASTIAN
Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO ESCRITO DE EXCEPCIONES
EXPEDIENTE: 47692408900120220007000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado residente en Mompo Bolívar, en la Car 3 N° 16 esquina Callejón los Cobo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.272.716 de Mompo, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 126925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial, del señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino del San Sebastián de Buenavista Magdalena, dentro del término legal con el debido respeto me permito proponer las siguientes excepciones perentorias denominadas «*inexistencia del título valor, cobro de lo no debido, ausencia de carta de instrucciones*, ».

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito su señoría Declarar probada la excepción previa excepciones o perentorias denominadas «*Alteración del Título Valor, Cobro de lo no Debido, Ausencia de Carta de Instrucciones, Integración abusiva del título valor*».

SEGUNDO: Condenar a la entidad demandada del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y perjuicios

HECHOS

PRIMERA EXCEPCION: *Alteración del Título Valor*.- Como se puede observar en la prueba que anexo, concerniente al extracto Bancario, que la misma entidad Bancaria emitió, que la fecha de creación de título no es la que se radica en el pagare, como tampoco se puede establecer con claridad que la carta de instrucciones respalda el pagare base de recaudo y aceptando en mera discusión, que esta carta ampara el pagare para llegar sus espacio en blanco, porque tiene una fecha de 6 de octubre del 2021 y no la misma fecha de creación del título valor, lo que demuestra que el título valor ha sido manipulado adulterado y llenado caprichosamente por el demandante, situación que esta dependencia judicial no puede permitir

SEGUNDA EXCEPCION: «Cobro de lo no debido». En primer lugar, la entidad ejecutante está cobrando un valor que no es el que realmente esta adeudando mi cliente, en segundo lugar el crédito se firmó bajo un seguro con el Fondo Nacional de Garantía que respaldaba la obligación, adquirida por mi cliente, siendo FNG, un garante de la obligación, no entiendo por qué el Bancolombia, es quien está cobrando la totalidad de valor debido, porque cuando el FNG hace efectiva una garantía, la persona o empresa que adquirió el crédito pasa a tener una obligación con la entidad, es decir quien debe estar cobrando el valor de la obligación es el Fondo Nacional de Garantía, La relación que existe entre FNG y los intermediarios financieros, se basa en la suscripción de un convenio de garantía, mediante el cual FNG, en su calidad de fiador subsidiario, garantiza los créditos que los intermediarios financieros confieren a los usuarios de sus servicios crediticios, en razón del incumplimiento de estos o sus codeudores. Es decir, cuando hay incumplimiento en el pago del crédito por parte de los deudores, FGN les paga a los intermediarios financieros como fiador de ese crédito y luego le puede recobrar al deudor inicial.

TERCERA EXCEPCION: Ausencia de Carta de Instrucciones.- Como está acreditado, su señoría, que la falta de claridad, en la carta de instrucciones que anexa la enditada demandante, en cuando no determina por ninguna de sus parte, que la misma respaldan el pagare 74800833239, es decir no corresponde a la obligación de se está haciendo constar en el pagare base del recaudo, además de lo anterior la carta de instrucciones fue firmada

hace 5 años anterior a la fecha de creación de título valor, sin expresar en su contesto literario a que pagare correspondía

CUARTA EXCEPCION: INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR: La exigencia de las instrucciones, no obedecen a un capricho del legislador mercantil, y constituyen una garantía sustancial cambiaria a la hora de integrar el derecho al documento firmado en blanco o con espacios en blanco, en aras de evitar los excesos del acreedor, de allí que se impongan sanciones, tales como ineficacia de la obligación cambiaria (como se solicita en la excepción anterior), en caso de la violación de las instrucciones pactadas o en caso que estas no precisen con claridad el pagare a cual corresponde dichas instrucciones; por ello el acreedor, no puede hacer valer un derecho distinto a lo acordado con el creador del título en blanco, así lo reconoció La Corte Constitucional en sentencia de tutela T-060 del 2012, en el cual expreso: “PRESUNCION DE CERTEZA DEL CONTENIDO DE DOCUMENTO FIRMADO EN BLANCO- Caso en que ésta sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución Conclusión obligada de la valoración de estas tres pruebas –totalmente obviadas por el juez demandado en la sentencia atacada- es que el ejecutante desconoció las instrucciones del ejecutado al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En materia del contrato de mutuo celebrado por las partes, se exige la respectiva carta de instrucciones por escrito, cuando se trata de pagarés con espacios o totalmente en blanco, conforme al numeral 7° del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, en la cual se precisó, que el título valor en blanco podía ser diligenciado por el tenedor legítimo; sin embargo, éste sólo estará facultado para llenarlo si acata estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo. En consecuencia, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- “Clase de título valor,
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones,
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga”.

Para la presente excepción se convierte en fundamental la determinación si el título valor al momento de la suscripción por parte de mi defendido, fue firmado en blanco o con espacios en blanco. Si el título valor fue firmado estando completamente diligenciado, cabe preguntarnos qué papel juega la existencia de una carta de instrucciones firmada por el aquí ejecutados, pues esta formalidad saldría sobrando en el trámite del otorgamiento del crédito. Pero, si conforme a la costumbre y usanza de los establecimientos de crédito, el título valor fue firmado en blanco o con espacios en blanco, es evidente que existe una integración abusiva del título valor, pues se desatendieron flagrantemente las instrucciones precisas en el documento que se aporta al proceso de marras y dichas instrucciones no cumplen con lo reglamentado para constituirse como tales.

FUNDAMENTOS

Invoco como fundamento de derecho el Art. 442 CGP Excepciones Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Extracto bancario,

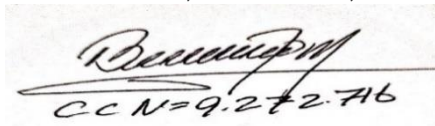
Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES

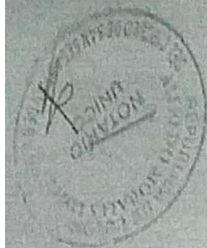
Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Las que correspondan al suscrito en la Calle Principal de Menchiquejo Bolívar o al correo electrónico bolivero@orgvisal.com.co. benolm.9272@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
C.C. No 9.272.716 de Mompox
T.P. No 126925 del C. S. de la J.



BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P. N° 126925 DEL C. S. J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CEL. - 3215689228

Señor:
JUEZ PROMISUCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
Magdalena
E S D

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
RAD: 47692408900120220007000

AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.601.996, expedida en esta misma ciudad, obrando en nombre propio, que se anexa, mediante el presente escrito me permito manifestar a su señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.272.716 de Mompox Bolívar, portador de la tarjeta profesional número 126925, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el proceso ejecutivo de la referencia

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, llamar en garantía, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código G P.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Se suscribe, Cordialmente

Augusto Rafael Ibanez

AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
C. C. N° 12.601.996, expedida en San Sebastián

Acepto:

Benedicto Oliveros Martinez
BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
C. C. # 9.272.716 de Mompox
T. P. 126925 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



Ciudad de San Sebastian De Buenavista, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Sebastian De Buenavista, compareció: AUGUSTO RAFAEL IBÁÑEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12601996, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Augusto Rafael Ibañez Sánchez



60mvdgy24rm3
04/11/2022 - 09:01:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alfredo Morales Lopez

ALFREDO MORALES LOPEZ

Notario Único del Círculo de San Sebastian De Buenavista, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdgy24rm3



AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
CR 2 88N 01
SAN SEBASTIAN BUENAV

OBLIGACIÓN N°: 7480083239
IDENTIFICACIÓN: 12601996
FECHA DE PAGO:
SUCURSAL: MOMPONA

Cambiamos de imagen, pero
tu clave y usuario siguen
siendo los mismos.
No te pediremos los datos por
ningún medio.



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO QUE
TIENE PARA RESPALDARLO, CREA LA GESTIÓN DE COBRANZA PREJURÍDICA PARA QUE
LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MÁS INFORMACIÓN
CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACIÓN P.GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	455.00	712,703.00	FECHA DE DESEMBOLSO	10/06/2021
INTERÉS CORRIENTE	1,097,824.00	13,712,494.00	VALOR INICIAL	77,664,681.00
INTERÉS MORA	.00		FECHA CORTE EXTRACTO	10/20/2022
SEGURO VIDA	93,221.00	932,217.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	1/31/2022
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	77,664,039.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E A	28.23
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	004
TOTAL	1,191,500.00	15,357,414.00	TASA MORA A LA FECHA	36.89
	SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO	91,557,472.00	SALDO EN MORA CAPITAL	00
			N° DE CUOTAS EN MORA	9
			MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO
11. MDE. RECUERDA, SI EL CRÉDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DÍA, EL
REPORTE NEGATIVO PERMANECERÁ 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER
REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

"En caso de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores."

AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
CR 2 85N 01
SAN SEBASTIAN BUENAV

OBLIGACIÓN N°: 7480063239
IDENTIFICACIÓN: 12601996
FECHA DE PAGO:
SUCURSAL: MOMPOX

Cambiamos de imagen, pero
tu clave y usuario siguen
siendo los mismos.
No te pediremos los datos por
ningún medio.



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO QUE
TIENE PARA RESPALDARLO, CREO LA GESTIÓN DE COBRANZA PREJURÍDICA PARA QUE
LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MÁS INFORMACIÓN
CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION P.GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	455.00	712,703.00
INTERÉS CORRIENTE	1,097,824.00	13,712,494.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	93,221.00	932,217.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	1,191,500.00	15,357,414.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

91,557,472.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	10/06/2021
VALOR INICIAL	77,684,681.00
FECHA CORTE EXTRACTO	10/20/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	1/31/2022
SALDO DE CAPITAL	77,664,039.00
TASA DE INTERÉS E.A.	28.23
CUOTA NÚMERO	004
TASA MORA A LA FECHA	36.89
SALDO EN MORA CAPITAL	00
N° DE CUOTAS EN MORA	9
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC. CL 7 SUR 42 70 PISO
11. MDE. RECUERDA, SI EL CRÉDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DÍA, EL
REPORTE NEGATIVO PERMANECERÁ 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER
REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

"En caso de inconformidades en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
CR 2 85N 01
SAN SEBASTIAN BUENAV

OBLIGACIÓN N°: 7480083239
IDENTIFICACIÓN: 12601996
FECHA DE PAGO:
SUCURSAL: MOMPOX

Cambiamos de imagen, pero
tu clave y usuario siguen
siendo los mismos.
**No te pediremos los datos por
ningún medio.**



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial y beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CRÉDITO QUE
TIENE PARA RESPALDARLO, CREO LA GESTIÓN DE COBRANZA PREJURIDICA PARA QUE
LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MAS INFORMACION
CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION P.GRACIA DTF

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	455.00	712,703.00	FECHA DE DESEMBOLSO	10/06/2021
INTERÉS CORRIENTE	1,097,824.00	13,712,494.00	VALOR INICIAL	77,684,681.00
INTERÉS MORA	.00		FECHA CORTE EXTRACTO	10/20/2022
SEGURO VIDA	93,221.00	932,217.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	1/31/2022
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	77,684,039.00